



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2023-01225** 00

Entra al despacho demanda ejecutiva promovida por **SOLVENTA COLOMBIA S.A.S.** en contra de **HECTOR ZAMIR ARIAS ORTIZ** para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo.

Una vez analizada la demanda se evidencia que la misma le fue asignada a esta sede judicial mediante acta de reparto con secuencia 2280 de fecha 05 de septiembre del 2023 y, una vez revisados los documentos aportados, se evidencia que se adosó como base de la ejecución un pagaré, el cual luego de ser verificado por el Juzgado se observa que dicho documento no es idóneo para soportar la presente ejecución como quiera que no cumple los requisitos del artículo 709 del Código de Comercio, pues no se encuentra diligenciados los espacios correspondientes (Art. 622 C. Comercio).

En este sentido, librar mandamiento de pago conforme lo deprecia la ejecutante, es **IMPROCEDENTE** por cuanto el pagaré aportado, no contiene una expresa, clara y actualmente exigible; por lo cual, al no ser subsanable dicha anomalía, deberá el Despacho abstenerse de librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, este Juzgado, **RESUELVE:**

1. **NEGAR** mandamiento por vía ejecutiva singular dentro de la demanda promovida por **SOLVENTA COLOMBIA S.A.S.** en contra de **HECTOR ZAMIR ARIAS ORTIZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias del caso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ

Juez



**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 20 hoy, 16 de abril de 2024.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.